**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea “***iniciativa que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de introducir y tipificar la violencia vicaria”.*** Al tenor de la siguiente

 **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy hago uso de la tribuna para tratar un asunto repudiable en contra de las mujeres, me refiero a la forma de expresión que puede actualizarse como de las más crueles y extremas de los tipos de violencia de género; se denomina, “violencia vicaria”, que según el diccionario de la Real Academia Española, el término vicario o vicaria, -*es un adjetivo que tiene las veces, de poder y facultades de otra persona o la sustituye-.*

Esta expresión de violencia vicaria, se acuño por la psicóloga clínica especialista en victimología, Sonia Vaccaro en año 2012, como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo[[1]](#footnote-1).

Este concepto se incluyó en España, en el Pacto de Violencia de Género, además, este país ya la tiene prevista en su legislación.

Es inadmisible la instrumentalización de las hijas e hijos o los seres queridos para vengarse de su pareja o expareja, no podemos permitir que se ejerza violencia y maltrato en su contra. Cuántas veces hemos escuchado que padres sustraen a sus hijas e hijos, y amenazan a las madres de que jamás volverán a verlos, dañándolas no solo a ellas, sino también a sus propias hijas e hijos, inclusive en el peor de los casos matarlos para producir el mayor daño a su progenitora, es decir, el principal objetivo del papá es vengarse de ella, a través de descendientes y con ello, garantiza que la mujer nunca más podrá recuperarse, en otras palabras, las personas menores de edad se convierten solo en objetos para ejercer violencia vicaria en contra de sus progenitoras.

La Organización Mundial de la Salud (1998) afirma que el aspecto más dañino del maltrato no es la violencia en sí misma sino la “tortura mental” y el “vivir con el miedo y terror”

Ahora bien, este tipo de conducta no es ajena a cualquier sexo; sin embargo, suele ser del hombre a la mujer por construcciones socioculturales que se arrastran de generación en generación y que las colocan como seres inferiores carentes de derechos y de respeto. La subordinación y dominación de la mujeres a los hombres siguen latentes y presentes.

No podemos, ni debemos, darnos el lujo de invisibilizar la violencia vicaria que daña la integridad física y psicológica de las mujeres, viviendo por así decirlo, con dolor, culpas y remordimientos por el resto de sus días.,

Así las cosas y según una nota periodística que se publicó el 8 de marzo del año en curso, informa que “*un estudio realizado por la Agencia Altermind y el Frente Nacional Contra la violencia vicaria, entrevisto a 205 mujeres sobrevivientes de este tipo de violencia y el 88 de ellas fueron amenazadas por sus agresores de hacerles daño a través de sus hijos, y 9 de cada 10 agresores cuentan con formas para bloquear los procesos legales de forma ilegal.*

*Además, el 80% de las víctimas separadas de sus hijos de forma inesperada, previas amenazas, y cada semana tienen que invertir una tercera parte de su jornada laboral para atender procesos legales con el fin de recuperarlos[[2]](#footnote-2)”.*

Se tiene conocimiento que en América Latina[[3]](#footnote-3), esta violencia vicaria, ha sido escasamente legislada; empero, ya existen varias iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión , así como en los congresos locales de Yucatán, Tabasco, Morelos, Oaxaca, Puebla y Hidalgo. Debiendo destacar que el Poder Legislativo de Zacatecas ya aprobó dicha reforma, y en el Estado de México, las comisiones respectivas ya tienen listo un dictamen para ser sometido al Pleno.

Compañeras y compañeros legisladores lo que no se nombra, simplemente no existe, por ello, el instrumento legislativo que hoy se proyecta pretende legislar al respecto, para que lo invisible sea visible, y con ello, construir un marco de detección, prevención, atención y sanción ante esta conducta tan atroz en contra de las mujeres, sin dejar la afectación de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas directas e indirectas de esta violencia.

El proyecto de iniciativa que hoy proponemos conlleva un firme propósito: Erradicar la violencia de género cometida a través de la violencia vicaria.

Para tales fines, se pretende modificar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Código Civil, para introducir el término de violencia vicaría, y, agravar esta conducta en nuestra legislación sustantiva penal.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 193, párrafos tercero y sexto y se le adiciona un séptimo, al Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 193**

…

---

La educación o formación de la **persona** menor **de edad** no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

….

…

**La pena se incrementará hasta una mitad cuando se utilice a personas menores de edad o cualquier otra persona con lazos familiares, vínculos afectivos o de dependencia, utilizándolos como instrumentos para causar daño a la mujer.**

 **Este delito se perseguirá de oficio.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 5, fracción VII y 12-f, fracción I y se adicionan a los artículos 5, la fracción VIII**,** al 12-g, un segundo párrafo,a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

 I a VI...

**VII.** **Violencia Vicaria. Acciones de violencia ejercida en contra de su hija o hijo o cualquier otra persona con lazos familiares, vínculos afectivos o de dependencia, utilizándolos como instrumentos para causar daño a las mujeres.**

**VIII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

**ARTÍCULO 12-f.** Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

1. Suspensión temporal o **definitiva** al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; **cuando derivado de una previa valoración psicológica a la persona agresora existan indicios de que pueda incurrir en conductas de violencia familiar y/o vicaria.**

**II. a V…**

 **…**

**ARTÍCULO 12-g. ….**

**Asimismo, deberán investigar, por los medios que consideren adecuados la existencia de denuncias, que se hay presentado por las víctimas de violencia vicaría antes de otorgar visitas, guarda y custodia o régimen de convivencia.**

**ARTÍCULO TERCERO**.- Se reforma el capítulo III intitulado de la Violencia Familiar, para denominarse Violencia Familiar y Vicaria, y se adiciona al artículo 300 ter, un párrafo tercero del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III**

**DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y VICARIA**

**ARTÍCULO 300 ter**….

….

**Asimismo, se considera violencia vicaria, aquellas acciones de violencia ejercida en contra de su hija o hijo o cualquier otra persona con lazos familiares, vínculos afectivos o de dependencia, utilizándolos como instrumentos para causar daño a las mujeres.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 11 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y Más Digna para Todos”**

Atentamente

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

 **COORDINADOR SUB-COORDINADOR**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ DIP. GEORGINA BUJANDA RÍOS**

**DIP. ROCIO SARMIENTO RUFINO DIP. CARLA RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ DIP. DIANA PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. YESENIA REYES CALZADILLAS DIP. ALFREDO CHÁVEZ MADRID.**

**DIP. CARLOS OLSON SAN VICENTE DIP. LUIS AGUILAR LOZOYA**

**DIP. GABRIEL GARCIA CANTÚ DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

 **DIP. ROBERTO CARREÓN HUITRÓN.**

1. Vaccaro, S. Violencia Vicaria: Las hijas y los hijos víctimas de la Violencia contra sus madres. Tribuna Feminista, marzo de 2016. Recuperado de: https://tribunafeminista. El plural. com/2016/03/violenciavicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://lasillarota.com/opinion/columnas/contra-la-violencia-vicaria/625694> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.dw.com/es/violencia-vicaria-la-peor-de-las-violencias-de-g%C3%A9nero/a-59428507> [↑](#footnote-ref-3)